



JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 9

PROCEDIMIENTO ABREVIADO /

S E N T E N C I A nº /

En Madrid a de Febrero de dos mil trece.

Doña EVA MARÍA ALFAGEME ALMENA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO , seguido en este Juzgado; y siendo las partes:

Como recurrente comparece D.

Como demandada, MINISTERIO DE DEFENSA, representado y defendido por el ABOGADO DEL ESTADO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por la parte actora se presentó demanda contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de la presente sentencia.

**SEGUNDO.**- Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, el Juzgado dictó providencia en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

**TERCERO.**- En el acto de la vista la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplido de la misma.

Por su parte, el Sr. Abogado del Estado manifestó lo que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, interesando la desestimación del recurso por ser conforme a Derecho la actividad administrativa impugnada. La cuantía se fijó en 29.680 euros.

Validez desconocida

Firmado por: ALFAGEME ALMENA EVA MARIA  
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES  
Audiencia Nacional

Validez desconocida

Firmado por: DEL ESTAL PADILLO ROSA  
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES  
Audiencia Nacional

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuares@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y reproducción de imagen y sonido, quedando los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se somete a revisión jurisdiccional la Resolución presunta del Expediente de Responsabilidad Patrimonial N°

**SEGUNDO.-** Fácticamente, la parte recurrente sostiene que fue soldado de Transmisiones, con destino en la Compañía de Transmisiones del Mando de Operaciones Especiales, y que fue sancionado por la comisión de una falta leve, que le fue impuesta el 19 de mayo de 2010 de 14 días de arresto.

El 5 de abril de 2011, por sentencia del Tribunal Militar Territorial Primero, se estimó el recuso Contencioso - Disciplinario Militar Ordinario, interpuesto contra la resolución sancionadora y declaraba nula de pleno derecho la misma, anulando igualmente dicha resolución.

Como consecuencia de la sanción que le fue primero impuesta y luego anulada, el actor perdió su destino y entro en una situación de depresión, motivo por el cual solicitó una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, reclamando la suma de 30.000 euros.

Por resolución del Ministerio de Defensa, se estimo parcialmente la reclamación formulada, reconociéndole al actor la suma de 420 euros, a 30 euros por cada uno de los 14 días de arresto que sufrió.

En el presente asunto, no se discute la responsabilidad patrimonial de la Administración que ha sido por esta reconocida, sino el montante de la indemnización que debe corresponder al recurrente por los 14 días de arresto que se le impusieron y con relación a esta cuestión y de la prueba practicada en autos, esta juzgadora considera que en efecto los daños causados al ahora recurrente no han sido íntegramente reparados con los 420 euros que la Administración le ha reconocido, si bien es cierto que la suma de 30.000 euros que se reclama se considera excesiva y no suficientemente justificada por lo que se fija la indemnización que debe percibir el actor, en una suma intermedia que se fija en 500 euros, por cada uno de los 14 días de arresto, lo que hacen un total de 7.500 euros, cantidad a la que habrá que restar los 420 euros que la

Administración le ha reconocido, siempre y cuando ya se los haya satisfecho previamente.

Razones las expuestas que nos conducen a la estimación parcial del presente recurso.

**TERCERO.**- No se aprecia temeridad o mala fe para la imposición de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LRJCA.

En atención a cuanto se ha expuesto, en nombre del Rey y en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

### F A L L O

**ESTIMANDO parcialmente** el recurso interpuesto por D. [Nombre] contra la resolución identificada en el fundamento de derecho primero, **DEBO ANULAR Y ANULO** dicha resolución por no ajustarse a Derecho, en el sentido de condenar a la citada Administración demandada a pagar al recurrente, la cantidad de 7.500 euros, (a los que habrá que restar 420 euros, siempre y cuando los mismos ya se hayan satisfecho). Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia.

Notifíquese en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso de apelación, según los términos de los arts. 81 y ss. de la LJCA 29/1998.

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y debida ejecución dejando constancia del índice del expediente de los autos.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado - Juez de este Juzgado.  
E./

**PUBLICACION.**- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.